

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0703-R-2024 Piura, 16 de setiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° **004007-0107-24-9** presentado por el **Ing. Néstor Manuel Castillo Burgos**, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 303-CEUNP-2024 del 20.Ago.2024, la Resolución Electoral N° 025-2024-CEUNP del 20.Ago.2024, el Informe N° 1196-2024-OCAJ-UNP del 11.Set.2024, el Oficio N° 2066-R-UNP-2024 del 13.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:



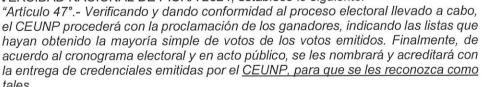
Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA 2024, establece lo siguiente:



Artículo 48°.- Los resultados y las Resoluciones pertinentes serán publicados por el CEUNP en la página web de la Universidad Nacional de Piura".



Que, por su parte, el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, que aprueba las Norma Generales a las que deben ajustarse las organizaciones del Sector Público, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estimulo" y modificatoria, establecen que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, se constituirá por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, cuyo periodo de mandato será de dos años y estará integrado por un representante del Titular del Pliego, quien lo presidirá; el Director de Personal o quien haga sus veces, el Contador General o quien haga sus veces; y tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes";

Que, estando a lo señalado, mediante Resolución Electoral Nº 025-2024-CEUNP del 20.Ago.2024, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, proclama a la lista



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0703-R-2024 Piura, 16 de setiembre del 2024

ganadora de la elección de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura 2024, por el periodo de dos (02) años, a partir del 20 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2026:

Que, a través del Oficio N° 303-CEUNP-2024 del 20.Ago.2024, el Ing. Néstor Manuel Castillo Burgos, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la Resolución Electoral N° 025-2024-CEUNP del 20.Ago.2024, para que en virtud del Artículo 2° de la misma, se reconozca a los miembros elegidos;





Que, mediante Informe N° 1196-2024-OCAJ-UNP del 11.Set.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses. Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: "(...) se advierte que el Comité Electoral de la UNP, ha cumplido con realizar el proceso electoral para la elección de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fonda de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura 2024, por el periodo de dos (02) años, a partir del 20 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2026, por lo que con Resolución Electoral Nº 025-2024-CEUNP proclama a los miembros ganadores del proceso electoral y que corresponde formar parte del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de la UNP, en calidad de representantes de los trabajadores. 2.8 Atendiendo a ello es pertinente señalar que ... la Universidad goza de autonomía en el ámbito administrativo y de gobierno, el cual le permite, dentro de los límites legales, estructurarse, organizarse y conducirse, con atención a su naturaleza, características y necesidades, además de que implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión. 2.9 A razón de todo lo expuesto corresponde que la Universidad emita el Acto Administrativo correspondiente con el que se reconozca a los trabajadores de la lista ganadora, como Representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura 2024, por el periodo de dos (02) años, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N 006-75-PMINAP... POR LO EXPUESTO RECOMIENDA: a) Declarar PROCEDENTE la solicitud de emisión de Resolución de reconocimiento a los trabajadores de la lista ganadora conforme a la Resolución Electoral Nº 025-2024-CEUNP como Representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura 2024, por el periodo de dos (02) años, a partir del 20 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2026... b) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente.";

Que, con Oficio N° 2066-R-UNP-2024 del 13.Set.2024, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0703-R-2024 Piura, 16 de setiembre del 2024

que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Electoral N° 025-2024-CEUNP del 20 de agosto del 2024, emitida por el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER con eficacia anticipada, a los representantes de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), por el periodo de dos (02) años, a partir del 20 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2026:

Miembros titulares:

- 1.- GUAYLUPO CURAY, Alejandra Aurelia, identificada con D.N.I. Nº 02650952.
- 2.- MERINO TIMOTEO, Deifilia Anatolia, identificada con D.N.I. Nº 02782673.
- 3.- CASTILLO VELASQUEZ, Juan, identificado con D.N.I. Nº 02636572.

Miembros suplentes:

- 1.- ESKENASI PRIETO, Milagros Del Socorro, identificada con D.N.I. Nº 41215230.
- 2.- CANALES SÁNCHEZ, Javier, identificado con D.N.I. Nº 02635629.
- 3.- SALDARRIAGA BERNAL, Antonio, identificado con D.N.I. Nº 02609021.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, COMITÉ ELECTORAL, ARCHIVO 06 copias/VAGV/kynf

Vanessa Arline Girón Viera Secretaria General Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián

Rector (e)